



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 6/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO MIXTO DEL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL; Y A LA CREACIÓN DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE JUICIO CIVIL ORAL DEL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL; ASÍ COMO A SU JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y CONSERVACIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. Que el Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y efficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

TERCERO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León* corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

CUARTO.- Diagnóstico situacional del decimoquinto distrito judicial. Dentro del plan estratégico 2013-2015, se trazó como segunda línea de acción la del servicio jurisdiccional de eficiencia y calidad, orientado al ciudadano. Con ocasión de ello se inició con el análisis de las cargas de trabajo presentadas por el Juzgado Mixto del Decimoquinto Distrito Judicial,

advirtiéndose un aumento considerable en el número de negocios despachados, principalmente en las materias civil y familiar.

Consecuentemente, y para hacer frente oportuno a dichas cargas de trabajo, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria del día 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, determinó cambiar la denominación y competencia del Juzgado Mixto del Decimoquinto Distrito Judicial y su transformación en Juzgado de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Decimoquinto Distrito Judicial, así como a la creación del Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Decimoquinto Distrito Judicial.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:
CAPÍTULO I**

Cambio de denominación y reglas de operación

PRIMERO.- Del cambio de denominación. A partir del día 1 uno de junio de 2015 dos mil quince, el Juzgado Mixto del Decimoquinto Distrito Judicial, se transforma e inicia sus funciones bajo la siguiente denominación:

DÉNOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Mixto del Decimoquinto Distrito Judicial.	Juzgado de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Decimoquinto Distrito Judicial.

Dicho juzgado conservará su sede oficial, así como su jurisdicción territorial.

SEGUNDO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el Juzgado de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Decimoquinto Distrito Judicial, tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 2, fracciones IV y V; 31, fracciones III y IV, 33 bis, 35 y 35 bis, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura, y en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Retorno de expedientes de las materias civil, civil oral, concurrente y oral mercantil. El juzgado señalado en el punto primero de este Acuerdo General remitirá todos los asuntos previstos en los artículos 2, fracciones II, III, XVI y XVII, 31, fracciones I, II, XV y XVI, 34, 35 bis, 36 bis 7,

y 36 bis 8, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, al Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Decimoquinto Distrito Judicial.

Los asuntos concluidos de las materias referidas quedarán a disposición, para cualquier efecto, del juzgado de nueva creación.

CUARTO.- Retorno de expedientes penales. El órgano jurisdiccional referido en el punto primero de este Acuerdo General remitirá todos los asuntos previstos en los artículos 2, fracciones VII y VIII, 31, fracciones VI y VII, 36 y 36 bis, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, al Juzgado de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial y de Preparación Penal del Estado, quien asumirá la competencia de dichos negocios para los efectos correspondientes.

Asimismo, los asuntos concluidos de las materias aludidas quedarán a disposición, para cualquier efecto, del juzgado penal citado en el párrafo anterior.

QUINTO.- Libros de gobierno. El órgano jurisdiccional con nueva denominación utilizará libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO II Del juzgado de nueva creación

SEXTO.- Inicio de funciones, denominación y domicilio. A partir del 1 uno de junio de 2015 dos mil quince, el nuevo órgano jurisdiccional será denominado y tendrá su domicilio oficial de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	DOMICILIO
Juzgado de lo Civil y de Juicio Civil Oral del Decimoquinto Distrito Judicial	Calle General Treviño número 408, en García, Nuevo León

SÉPTIMO.- Jurisdicción y competencia. A partir de la fecha referida en el punto quinto de este Acuerdo General, el juzgado indicado tendrá jurisdicción y competencia para resolver en el distrito judicial para el que fue asignado, contando además con las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, los artículos 2, fracciones II, III, XVI y XVII, 31, fracciones I, II, XV y XVI, 33 bis, 34, 35 bis, 36 bis 7, y 36 bis 8, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y

Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura, y en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO III **Remisión de expedientes al juzgado de nueva creación**

OCTAVO.- Mecanismos para el reparto de expedientes. La Dirección de Gestión Judicial establecerá, de común acuerdo con los jueces, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que les acompañen, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de éstos. Dicho reparto, deberá concluir a más tardar a los tres días hábiles siguientes al cambio de denominación a que se refiere el presente Acuerdo General.

NOVENO: Expedientes concluidos. Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo de las materias a que se refiere el punto sexto de este Acuerdo General, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición del juzgado de nueva creación.

En tanto los asuntos a que se refiere el punto segundo quedarán a disposición del juzgado que cambia de denominación.

CAPÍTULO IV **Inspección**

DÉCIMO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento de los Juzgados de lo Civil y de Juicio Civil Oral, y de lo Familiar y de Juicio Familiar Oral del Decimoquinto Distrito Judicial del Estado, respectivamente.

CAPÍTULO V **Circunstancias especiales**

UNDÉCIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince.

**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León**



PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Licenciado Alan Pabel Obando Salas